

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá, D.C., (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020 00359

Como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 56 de 1981, su Decreto Reglamentario 2850 de 1985, y estando bajo los apremios del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, se dispone:

**1.- ADMITIR** el **PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE** presentada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **TULIA MARTÍNEZ**.

**TRAMITAR** el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

**NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, por el término de **tres (3) días** (Num.1º artículo 2.2.3.7.5.3.Dcto 1073/2015).

**2.- INSCRIBIR** la demanda sobre el predio denominado "LA FLORIDA" en el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-22484**, ubicado en la Vereda PAYACAL del municipio de LA MESA, del departamento de CUNDINAMARCA. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de LA MESA del departamento de CUNDINAMARCA.

**3.- PERMITIR** el ingreso del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, y que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

**4.- AUTORIZAR** al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial:

a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas,

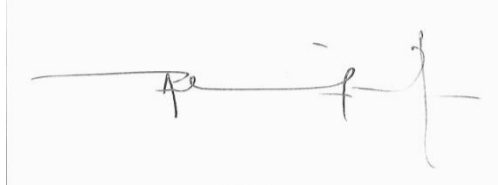
modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e). Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f). Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

**5.- OFICIAR** a las autoridades de POLICIA del municipio de la Mesa del Departamento de Cundinamarca, remitiéndoles copia de esta providencia, a efectos de que garanticen la efectividad de la orden aquí impartida para la realización de las obras a ejecutar. Para efectos de lo anterior, se adjuntara el Plan de Obras remitido por el Departamento de Tierras del Grupo de Energía de Bogotá.

**6.- PRACTICAR** una inspección judicial sobre el predio denominado "LA FLORIDA" ubicado en la Vereda PAYACAL del municipio de LA MESA, del departamento de CUNDINAMARCA e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-22484**. Para efectos de lo anterior, se comisionará al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de la MESA del departamento de CUNDINAMARCA, quien identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Líbrese despacho comisorio.

**7.- RECONOCER** personería adjetiva al (la) abogado (a) DIANA XIMENA HERRERA DÍAZ como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

ISO.

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>41</u> Hoy <u>01-09-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
---